

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, tres (03) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente N°: 70001-33-31-005-2016-00190-00

Demandante: FERNANDO M. SALAS MARTINEZ Y OTROS

Demandado: CONSORCIO VIAS DE LA MOJANA: MUNICIPIO DE MAJAGUAL-
MUNICIPIO DE GUARANDA- MUNICIPIO DE SUCRE

Vista la anterior nota Secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A.¹ que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto de fecha 09 de diciembre del 2016, notificado al Ministerio Público, y a las entidades demandada el día 19 de mayo de 2017, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a folios 96 al 101 del expediente.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 199², 172 y 173 del C.P.A.C.A, el despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Así mismo, se observa que con el memorial de la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, se allegaron los poderes conferidos al Dr. Álvaro Peña Romero

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

² Modificado por el Código General del Proceso, artículo 612.

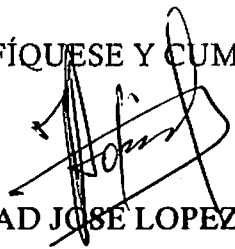
como apoderado de la entidad demandada y a los Dres. Alex Fontalvo Velásquez y Jesika Milena Galeano Yanez como apoderados de la compañía Liberty Seguros S.A, a quienes se les reconocerá personería, conforme al poder conferido a folio 122 y 179.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

1. Fíjese el día siete (07) de mayo de 2019, a las diez de la mañana (10:00 A.M) como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.
2. Reconocer personería al Dr. Álvaro Peña Romero como apoderado de la entidad demandada, conforme el poder conferido visible a folio 122 del expediente.
3. Reconocer personería a los Dres. Alex Fontalvo Velásquez y Jesika Milena Galeano Yanez como apoderados de la compañía Liberty Seguros S.A., conforme el poder conferido visible a folio 179 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA
JUEZ